



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E21644 (1338) 2019

*Jurídico*



4950

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_/

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

**RESUMEN:**  
La documentación técnica que respalda el sistema de registro y control de asistencia presentado por la empresa Syscol Technology Ltda., denominado "Biodata", no satisface los requisitos mínimos necesarios para emitir el pronunciamiento solicitado. Lo señalado, no obsta a que una vez corregida la omisión señalada sea reingresado para su revisión y eventual autorización.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Correo electrónico de 03.09.2019 de Departamento de Tecnologías de la Información.
- 2) Correo electrónico de 01.07.2019, de Sr. Félix en representación de empresa Syscol Technology Ltda Herrera M.
- 3) Correo electrónico de 01.07.2019 de Departamento Jurídico y Fiscalía.
- 4) Presentación de 26.06.2019 de Sr. Félix Herrera M., en representación de empresa Syscol Technology Ltda.

SANTIAGO,

17 OCT 2019

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. FÉLIX HERRERA M.  
EMPRESA SYSCOL TECHNOLOGY LTDA.  
BERNARDO CRUZ N°1258  
SAN FELIPE**

Mediante presentación del antecedente 4), complementada a través de correo electrónico de antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "Biodata", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los dictámenes N°s. 1140/027, de 24.02.2016 y 5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, analizada la documentación tenida a la vista para la confección del presente informe, es dable señalar lo siguiente:

1-. No se acompaña el informe de certificación exigido N°6 del dictamen N°1140/027, el cual debe ser realizado por una persona jurídica no relacionada jurídicamente con el importador, desarrollador, comercializador o usuario del sistema.

2-. La plataforma no dispone de los reportes exigidos en el N°1.7 del dictamen N°5849/133 de 04.12.2017.

3-. Tampoco se adjuntó el diagrama de arquitectura, exigido en el N°4.6 del dictamen N°5849/133, el cual debe dar cuenta de los componentes que permiten el funcionamiento del sistema y, asimismo, permita determinar la confiabilidad de éste en términos de hardware y software, así como el esquema de respaldo o replicación.

4-. No se acompaña a la presentación el análisis de vulnerabilidades de la plataforma, señalado en el N°4.5 del dictamen N°5849/133, utilizando para ello herramientas de terceros que permitan obtener un informe detallado de los aspectos de seguridad de la plataforma, por ejemplo: puertos TCP abiertos y vulnerabilidades a las que se encuentran sujetos, marcas de los productos instalados, resultados de pruebas de penetración, entre otros. De acuerdo con el mismo dictamen, el reporte de salida debe ser incorporado a los antecedentes que se remitan a este Servicio en el contexto del proceso de autorización de los sistemas.

5-. La documentación acompañada por la recurrente no da cumplimiento a lo señalado en el N°4.2.2-. del ítem 4.2-. del dictamen N°5849/133, cuyo texto indica:

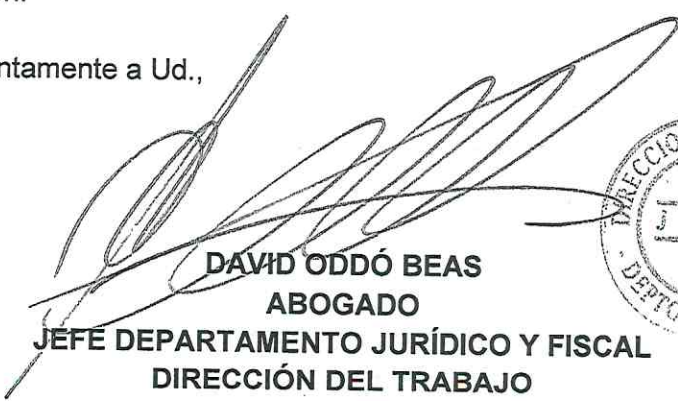
*“Respecto de empresa comercializadora o desarrolladora del sistema: Nombre del responsable del proceso, razón social y domicilio de la compañía, RUT y correo electrónico de contacto.”*

6-. La documentación presentada no presenta firma holográfica o electrónica del responsable de la solicitud.

De este modo, analizados los antecedentes acompañados, es dable apreciar que no se presenta la documentación exigida por la normativa vigente lo que, a su vez, impide a este Servicio emitir el pronunciamiento solicitado.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que la documentación técnica que respalda el sistema de registro y control de asistencia presentado por la empresa Syscol Technology Ltda., denominado “Biodata”, no satisface los requisitos mínimos necesarios para emitir el pronunciamiento solicitado. Lo señalado, no obsta a que una vez corregida la omisión señalada sea reingresado para su revisión y eventual autorización.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**DAVID ODDÓ BEAS**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
**MBA/RCG**  
**Distribución:**  
- Jurídico;  
- Partes.